

19761 *ORDEN de 3 de septiembre de 1999 por la que se concede autorización para impartir provisionalmente por dos años el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Casagrande» de Valdivia (Badajoz).*

Visto el expediente tramitado por don Juan Robledo Moreno, representante de la titularidad del centro privado de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Casagrande», sito en la carretera de Entrerriós, sin número, de Valdivia (Badajoz),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Casagrande».

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Domicilio: Carretera de Entrerriós, sin número.

Localidad: Valdivia.

Municipio: Valdivia.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1999/2000 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19762 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para los años 1995 y 1996 del Convenio Colectivo del personal laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).*

Visto el texto de la revisión salarial para los años 1995 y 1996 del Convenio Colectivo del personal laboral del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) (código Convenio número 9004692) que fue suscrita con fecha 20 de noviembre de 1998 de una parte por el Comité Intercentros del Fondo Español de Garantía Agraria, en representación del personal del SENPA en dicho organismo y de otra, por representantes del FEGA, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y el Real Decreto-ley 12/1995, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para 1996, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial Convenio Colectivo SENPA 1995

Nivel	Salario base — Pesetas/mes (1)	Trienios — Pesetas/mes (1)	Complemento disponibilidad horaria — Pesetas/mes (2)
I	202.467	2.787	5.800
II	162.338	2.787	5.800
III	133.134	2.787	5.800
IV	121.226	2.787	5.800
V	115.423	2.787	5.800
VII	101.194	2.787	5.800
VIII	99.186	2.787	5.800

(1): Catorce mensualidades.

(2): Doce mensualidades.

Otros complementos salariales:

Complemento de toxicidad: 500 pesetas/día.

Complemento de residencia: 6.055 pesetas/mes (doce mensualidades).

Complemento compensador individual disponibilidad horaria 1995: La relación nominal de perceptores del complemento compensador individual por disponibilidad horaria podrá ser consultada en la Secretaría General del Fondo Español de Garantía Agraria.

Complemento compensador individual 1995: La relación nominal de perceptores del complemento compensador individual podrá ser consultada en la Secretaría General del Fondo Español de Garantía Agraria.